



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 -2021-MDI



Independencia, 23 de Diciembre de 2021.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 70492-0: Recurso de Apelación interpuesto por los administrados MARCO ARTURO IRRIBARREN IBÁÑEZ y AMELIA ISABEL CALDERÓN NÚÑEZ, en contra de la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021, se resolvió: **“Artículo Primero.- DISPONER LA ACUMULACIÓN** del expediente administrativo con numero de registro 55218-0, de fecha 15ABR.2021, incoado por la administrada Amelia Isabel Calderón Núñez, sobre licencia de construcción de cerco perimétrico y el expediente administrativo con numero de registro 59197-0 del 31MAY.2021, iniciado por la administrada Guillermina Rosario Melgarejo Palací, sobre oposición a todo trámite administrativo que realice la administrada Amelia Isabel Calderón Núñez; quedando acumulados en el Expediente Administrativo N° 55218, por cuanto guardan conexión entre sí de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. **Artículo Segundo.- DECLARAR PROCEDENTE** las oposiciones formuladas por los administrados: Guillermina Rosario Melgarejo Palací y de Félix Fortunato Mautino Factor, este último en representación de la Asociación de Ciudadanos para el Desarrollo de Huánchac. Oposición que están dirigidos al contenido del Expediente Administrativo N° 55218 del 15ABR.2021, incoado por Amelia Isabel Calderón Núñez y Marco Arturo Iribarren Ibáñez. **Artículo Tercero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia de construcción de cerco perimétrico, incoado a través del Expediente Administrativo con Número de Registro 55218-0 del 15ABR.2021, por la administrada Amelia Isabel Calderón Núñez. De igual manera improcedente el descargo presentado por la citada administrada, contra los pedidos de oposición formulados por los administrados Guillermina Rosario Melgarejo Palací y de Félix Fortunato Mautino Factor, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución. **Artículo Cuarto.- EXHORTAR** a los administrados Amelia Isabel Calderón Núñez y a Marco Arturo Iribarren Ibáñez, para que en el plazo de siete (07) días calendarios, computados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen el retiro de la malla metálica del lado oeste, que viene invadiendo la vía pública en 7.61 m² – Calle 02; bajo apercibimiento de realizarlo el retiro de manera forzada y en la forma de ley. **Artículo Quinto.- CÓRRESE** traslado del presente acto administrativo a las Áreas de la Subgerencia de Habitaciones Urbanas y Catastro, para su conocimiento y cumplimiento en la forma de ley, asimismo, **ORDENAR** al Área de Notificaciones de la indicada Subgerencia, proceda con notificar a los administrados Amelia Isabel Calderón Núñez y a Marco Arturo Iribarren Ibáñez, la respectiva papeleta de infracción por la transgresión contenida en código SGHUYC-72; por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, cuya sanción pecuniaria asciende al 100% de una unidad impositiva tributaria y como sanción complementaria con la demolición pertinente. (...).”



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 -2021-MDI



Que, mediante Expediente Administrativo N° 70492-0, de fecha 24 de setiembre del 2021, los administrados Amelia Isabel Calderón Núñez y Marco Arturo Iribarren Ibáñez, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021.

Que, con Informe N° 281-2021-MDI-GDUR-SGHUyC/SG, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, remite el Recurso de Apelación presentado por los administrados AMELIA ISABEL CALDERÓN NÚÑEZ y MARCO ARTURO IRRIBARREN IBÁÑEZ, al superior en grado para su tratamiento:

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 26 de noviembre del 2021, el Gerente Municipal solicita opinión legal respecto al Recurso de Apelación presentado por los administrados AMELIA ISABEL CALDERÓN NÚÑEZ y MARCO ARTURO IRRIBARREN IBÁÑEZ.

ANÁLISIS:

Que, de la revisión de los actuados que se adjuntan al Expediente Administrativo N° 70492-0, de fecha 24 de setiembre del 2021, se advierte que la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021, le fue notificado a la administrada Amelia Isabel Calderón Núñez, el día 20 de setiembre del 2021 (tal como se verifica en el reverso del folio 173). Posteriormente, con fecha 24 de setiembre del 2021, (conforme se aprecia del sello de la Unidad de Gestión Documentaria, que obra a folio 177), los administrados Amelia Isabel Calderón Núñez y Marco Arturo Iribarren Ibáñez, presentan su Recurso de Apelación ante la Municipalidad Distrital de Independencia. No obstante, debemos aclarar que respecto al administrado Marco Arturo Iribarren Ibáñez, al haber interpuesto su Recurso de Apelación conjuntamente con Amelia Isabel Calderón Núñez, se da entender que ha tomado conocimiento de la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021, tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en el artículo 27°, inciso 27.2 dispone: *“También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda”*. Finalmente, el artículo 218°, numeral 218.2, del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”*. En este caso concreto, se verifica que dicho medio impugnatorio fue interpuesto dentro del plazo de ley;

Que, asimismo, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesta por los administrados Amelia Isabel Calderón Núñez y Marco Arturo Iribarren Ibáñez, se evidencia que cumple con indicar el acto administrativo que es materia de impugnación (la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021) y demás requisitos establecidos en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz, Ancash
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 -2021-MDI



Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 217°, inciso 217.1 que: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)." Asimismo, en el artículo 220°, de la citada norma legal prescribe que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, en base a lo dispuesto en la citada norma legal, los administrados Amelia Isabel Calderón Núñez y Marco Arturo Iribarren Ibáñez, interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021, solicitando que se REVOQUE la resolución impugnada, se DEJE SIN EFECTO las sanciones impuestas y se REANUDE el trámite de otorgamiento de licencia de construcción, argumentando como objeto central lo siguiente: **1.** La entidad señala que la vía ha sido interrumpida con la colocación de malla metálica, pues esta malla metálica se encuentra dentro de la vía pública, lo cual no es cierto, puesto que la malla metálica se encuentra dentro de mi propiedad como se puede evidenciar en los planos de registros y el área que se encuentra inscrita en los registros públicos, hechos que evidencian ser propietaria y que no estaría cerrando el acceso a ningún peatón. **2.** Que, la supuesta "ASOCIACION" llamada "Asociación de Ciudadanos para el Desarrollo de Huánchac", no tiene personería jurídica e incluso no se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Huaraz, con el cual acreditaría si dicha asociación existe, siendo personas de otro sector e incluso no son siquiera propietarios del lugar, confundiendo a la entidad a efectos de que se le pase. **NO HEMOS REALIZADO NINGUNA INVASION O APROPIACION DE VIA PUBLICA PORQUE NO EXISTE.** **3.** Se habría atentado contra su DERECHO A LA DEFENSA y un DEBIDO PROCEDIMIENTO.

Que, en este caso concreto, se advierte que mediante Expediente Administrativo N° 55218-0, de fecha 15 de abril del 2021 (que obra a folio 84), la administrada Amelia Isabel Calderón Núñez, solicita licencia de construcción de cerco perimétrico, del predio ubicado en la Calle sin nombre S/N, sector Huánchac, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash. Frente a ello, mediante el Expediente Administrativo N° 55218-7, de fecha 31 de mayo del 2021 (que obra a folios 106), el administrado Félix Fortunato Mautino Factor solicitó OPOSICION por invasión y/u ocupación de la vía pública de uso común, por parte de los ciudadanos Amelia Calderón Núñez y Marco Iribarren Ibáñez. En ese mismo sentido, la señora Guillermina Rosario Melgarejo Palaci, mediante el Expediente Administrativo N° 59197-0, de fecha 31 de mayo del 2021, solicita OPOSICIÓN al Expediente N° 59197-0, sobre construcción de cerco perimétrico, que obstruye el acceso a su propiedad. Posteriormente, mediante el Informe N° 095-2021-MDI-GDUyR-SGHUyC/AT/AND, de fecha 12 de agosto del 2021 (que obra a folios 153 al 154), el Responsable de Topografía informo que según el plan vial existente en la Sub Gerencia la sección vial de la calle 02 es de 6ml y 4.00 ml; sin embargo, del levantamiento topográfico realizado se constató que el predio de la señora Amelia Calderón Núñez y Marco



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 -2021-MDI



Irribarren Ibáñez inscrito en la SUNARP no tiene concordancia con el expediente físicamente, asimismo, el predio de la señora Guillermina Melgarejo Palací, inscrito en la SUNARP no tiene concordancia con el existente físicamente. Agregando que actualmente, el predio de la señora Amelia Calderón Núñez y de Marco Irribarren Ibáñez, se encuentra cercado en todo su perímetro con malla metálica, y que por el lado oeste viene invadiendo la vía pública en 7.61 M², observándose que por ese lado la vía ha sido interrumpida con la colocación de malla metálica, por cuanto dicha malla se encuentra dentro de la vía pública, lo cual genera que la señora Guillermina Melgarejo Palací, no tenga acceso a su predio por ese lado de la vía (calle 02);

Que, es la constatación de ese hecho por parte del Responsable de Topografía, lo que conllevó a que en la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021, se **EXHORTE** a la administrada Amelia Isabel Calderón Núñez en el artículo cuarto, a retirar la malla metálica, y en el artículo quinto, se **CORRA TRASLADO** a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, para que conforme a sus atribuciones legales proceda con notificar la respectiva papeleta de infracción por “*cerrar y apropiarse de propiedad pública*”, pronunciamiento que resulta totalmente adecuado a derecho, más aún cuando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en el artículo IV, artículo 1, numeral 1.2 que, los procedimientos administrativos se sustentan entre otros principios, en el Principio de Legalidad, conforme a lo cual: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*” Por lo que no resulta amparable los argumentos expuestos por la recurrente, quien solamente señala de manera genérica que la malla metálica se encuentra dentro de su propiedad;

Que, por otro lado, respecto a los cuestionamientos realizados a la “Asociación de Ciudadanos para el Desarrollo de Huánchac” y a su presidente, debemos señalar que un trámite administrativo se rige entre otros, por los Principios de Presunción de Veracidad y por el Principio de Verdad Material, de los cuales el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo IV del Título Preliminar establece que: “(...). **1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...). **1.11. Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.” En este caso concreto, más allá del cuestionamiento genérico que han realizado los administrados Amelia Isabel

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 -2021-MDI

Calderón Núñez y Marco Arturo Iribarren Ibáñez, no presentan medios probatorios que acrediten o corroboren que los documentos y/o declaraciones formulados por el ciudadano Félix Fortunato Mautino Factor, sean inexactos o falsos; más por el contrario, con el Informe N° 095-2021-MDI-GDUyR-SGHUyC/AT/AND, de fecha 12 de agosto del 2021, emitido por el Responsable de Topografía, se habría acreditado lo referido por el citado ciudadano, por lo que tampoco resulta amparable los argumentos expuestos en este extremo por los recurrentes en su recurso de apelación;

Que, además de ello, debemos resaltar que en la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021, únicamente se EXHORTÓ a los administrados Amelia Isabel Calderón Núñez y a Marco Arturo Iribarren Ibáñez, que en el plazo de siete (07) días calendarios, RETIREN la malla metálica del lado oeste, MÁS NO SE LES HA IMPUESTO NINGUNA SANCIÓN, por lo que no se advierte ninguna vulneración a sus derechos fundamentales, constitucionales ni legales. El procedimiento para determinar si corresponde sanción o no, recién será llevado a cabo por la Subgerencia de Habitaciones Urbanas y Catastro, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la citada resolución, debiéndose llevar el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a las reglas establecidas en el Reglamentó de Aplicación de Sanciones RAS, de la Municipalidad Distrital de Independencia y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo respetarse en todo momento el principio de legalidad, el debido procedimiento, el derecho de defensa y otros aplicables al caso concreto;

Que, finalmente, debemos precisar que de la revisión de los primeros doce (12) considerandos, se puede advertir que la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021, **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia de construcción de cerco perimétrico, presentado por la administrada Amelia Isabel Calderón Núñez, mediante Expediente Administrativo N° 55218-0, de fecha 15 de abril del 2021, **en razón de que dicha solicitud había sido materia de observación de manera reiterada por las áreas técnicas competentes para resolver su petición, hecho que habría generado su improcedencia**; sin embargo, **del Escrito de Apelación SE EVIDENCIA QUE ESTE EXTREMO de la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021, NO HA SIDO CUESTIONADO POR LA IMPUGNANTE**, consintiendo de esa forma dicho extremo de la resolución. Debemos agregar además que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 3° establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: **“5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.” Y en este caso concreto, dentro del procedimiento regular para la obtención de la licencia de construcción para la construcción de cerco perimétrico, se encontraba el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, lo cual no habría cumplido la recurrente;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 -2021-MDI

Que, por lo tanto, corresponde **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por los administrados Amelia Isabel Calderón Núñez y Marco Arturo Iribarren Ibáñez, mediante el Expediente Administrativo N° 70492-0, de fecha 24 de setiembre del 2021, contra la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021; y consecuentemente, confirmar en todos sus extremos;

Que, finalmente, debemos señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228° que: "**228.1** Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. **228.2** Son actos que agotan la vía administrativa: (...) **b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o (...).**" Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma legal, corresponde declarar el agotamiento de la vía administrativa, debiéndose remitir los actuados a la secretaria general, por tratarse de un trámite administrativo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI;

En merito a lo expuesto, de conformidad con lo evaluado por el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 358-2021-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 08DIC.2021, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por los administrados AMELIA ISABEL CALDERÓN NÚÑEZ Y MARCO ARTURO IRRIBARREN IBÁÑEZ, contra la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- CONFÍRMESE en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 370-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 01 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 -2021-MDI

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR por Secretaría General, la presente resolución a las partes del presente procedimiento, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

FSC/kpg.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

C.P.C. Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

